



309

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2018-00265-00
DEMANDANTE: HAROLD VELASQUEZ SANCHEZ
DEMANDADO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

**AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011
ACTA N° 420- 2019**

En Bogotá D.C. a los 30 días del mes de octubre de 2019 siendo las 11:30 a. m, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, constituyó en audiencia pública la **SALA 32** de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Apoderada parte demandante: Se reconoce personería a la Dra. Ruby Alexandra Celis Contreras, de conformidad con el poder de sustitución allegado a la presente diligencia.

Apoderado parte demandada: Previamente Se reconoce personería al Dr. Ricardo Escudero Torres, de conformidad con el poder visto a folio 171, del expediente.

Se reconoce personería al Dr. Andrés Ricardo Escudero Caviedes, de conformidad con el poder de sustitución allegado a la presente diligencia.

Se deja constancia que previo al reconocimiento de personería fueron verificados los antecedentes disciplinarios de los apoderados.

El Ministerio Público no se hizo presente.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

Como la parte actora advierte la existencia de irregularidades, ni tampoco las observa el Despacho, queda agotada esta etapa de saneamiento.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADOS

EXCEPCIONES PREVIAS.

La accionada propone las excepciones de "Pago", "Inexistencia de la obligación" y "prescripción" las cuales se resolverán en la sentencia, pues se trata de argumentos de defensa relacionados con el fondo de la controversia.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

HAROLD VELASQUEZ SANCHEZ C.C 79.442.422
PETICIÓN REALIZADA A LA ENTIDAD (folio 83)
Radicada el 19 de octubre de 2017, por medio de la cual se solicitó el reconocimiento y pago de los recargos nocturnos; la totalidad de salarios causados en su favor por trabajar domingos y festivos, más los días de descanso compensatorio a que tiene derecho por dicho efecto; y en consecuencia, la reliquidación de todas las prestaciones sociales desde el <u>1º de enero de 2013</u> teniendo como factor salarial el recargo nocturno y lo devengado por trabajo en días domingos y festivos.
ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS (folio 100)
<ul style="list-style-type: none">• Oficio No. E-00004-2017009360 de 27 de noviembre de 2017.
CERTIFICACIONES
<ul style="list-style-type: none">- Reporte diario de recargos nocturnos, dominicales, festivos y horas extras desde enero de 2013 hasta septiembre de 2016 (fls 19 a 33)- Relación de valores devengados y cancelados, durante los años 2013 a 2016, donde evidencia que le fueron pagados recargos nocturnos, así como dominicales y festivos (fls. 35 a 82) 108).- Permisos sindicales otorgados al accionante desde 01 de enero de 2013 hasta noviembre de 2018 (fl 179 y s.s.)

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien sobre la fijación del litigio

El Despacho establece que el litigio se contrae a determinar 1) Si existe prescripción de los haberes adeudados antes de octubre de 2014; 2) si con posterioridad a octubre de 2014 se hizo el pago recargos nocturnos, así como dominicales y festivos en debida forma y 3.) Si es procedente la reliquidación de todas las prestaciones sociales desde el 1º de enero de 2013 teniendo como factor salarial el recargo nocturno y lo devengado por trabajo en días domingos y festivos.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

La apoderada de la demandada manifiesta que a la entidad no le asiste animo conciliatorio, en tal sentido el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo y da por fallida esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación a la misma y que son las que obran en el expediente.

La **PARTE ACCIONANTE** solicita las siguientes pruebas (fl. 149 y 152)

-INFORME ESCRITO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO: *Que deberá absolver en forma personal y exclusiva la General CLARA INES GALVIS en su condición de Directora General, quien lo sea o haga sus veces al momento de su práctica, en relación con los hechos debatidos, de conformidad con el cuestionario que allegaré al expediente en su debida oportunidad procesal, según lo establecido en el artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y especialmente para que atienda los siguientes interrogantes: (i) Como se liquida y paga con base en qué fundamento legal, el recargo por trabajo en jornada nocturna para el trabajador demandante; (ii) como se liquidan, pagan y compensan los días de descanso obligatorio trabajados por el demandante y con fundamento en qué norma; (iii) qué rubros integran el ingreso base de liquidación de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscalidad y cesantías; (iv) para la liquidación de que derechos de origen laboral se tienen en cuenta y aplican los salarios percibidos por el demandante por concepto de recargo nocturno y por días de descanso obligatorio.*

-DE LOS DOCUMENTOS EN PODER DE LA ACCIONADA. *En aplicación de lo previsto en el artículo 175 numeral 4 y párrafo 1º la demandada deberá aportar junto con la contestación de la demanda, los siguientes documentos que se relacionan como pruebas y que obran en su poder: una certificación laboral en la cual se indique su fecha de ingreso, cargo, funciones, horario de trabajo, asignaciones básicas devengadas desde 2013; igualmente, se deberá indicar cuales son los factores de salarios que se tienen en cuenta para la liquidación de vacaciones, primas (de servicios, de navidad y de vacaciones), cesantías, bonificación por servicios presados, aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y las demás que haya devengado el demandante.*

Respecto al **informe escrito y los documentos en poder de la accionada**, se ordena a la parte demandante dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a esta diligencia, que eleve el respectivo derecho de petición, junto con copia de la presente acta. Se concede a la requerida el **TÉRMINO DE 20 DÍAS**, para que remita lo solicitado.

-INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS. *En caso de que la prueba documental aportada y solicitada mediante Oficio no sea suficiente para determinar la veracidad de los hechos, comedidamente solicito la práctica de esta prueba en las instalaciones del HOSPITAL MILITAR CENTRAL o en el lugar donde reposen las hojas de vida de sus trabajadores, con el fin de corroborar los hechos de la demanda, especialmente, el número de horas nocturnas diarias trabajadas y los valores pagados por este concepto desde enero de 2013; el número de días domingos y festivos trabajados desde la misma fecha y los valores pagados por este concepto mes a mes igualmente y si los mismos se han aplicado para la liquidación y pago de vacaciones, prestaciones sociales y aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.*

En relación con la **inspección judicial con exhibición de documentos** no se decreta su práctica en este momento, y su decreto queda sujeto a que se alleguen las pruebas solicitadas y verificar si suplen lo pretendido con dicha inspección.

La **PARTE DEMANDADA** solicita se oficie al Departamento de Talento Humano del Hospital Militar Central para que remita al proceso lo siguiente:

- Copia de los **antecedentes sobre los permisos sindicales** otorgados al actor desde enero 1 de 2.013 a la fecha y certificación en la que se haga constar los días en los cuales fueron otorgados los permisos para el ejercicio sindical desde enero 1 de 2.013 a la fecha.

En relación con los **antecedentes de permisos sindicales** otorgados al actor, se niega su práctica por cuanto los mismos ya obran en el plenario a folios 179 y s.s.

Frente a los documentos solicitados en el literal A) del acápite de pruebas (fl. 169), Se ordena a la parte demandada que dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a esta diligencia, eleve el respectivo derecho de petición, junto con copia de la presente acta. Se concede a la requerida el **TÉRMINO DE 20 DÍAS**, para que remita lo solicitado.

Queda a disposición del apoderado de la entidad accionada si eleva el derecho de petición o desiste de la prueba.

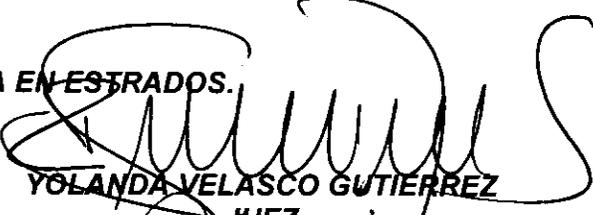
Adicionalmente de **OFICIO** el Despacho solicita:

- Explicación del significado de los símbolos utilizados en las planillas de programación de turnos.
- Cuadro donde se establezca desde enero de 2013 mes a mes, el número de dominicales, festivos y jornadas nocturnas laboradas por el actor y el valor pagado por ello, detallando la manera en que se efectuó la liquidación para su pago.

Por secretaría expídase el respectivo oficio, el cual deberá ser radicado por apoderado de la demandada, dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a esta audiencia, la entidad requerida cuenta con el **TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS**, para que allegue al expediente la documental solicitada.

Se da por terminada la audiencia y **SE FIJA COMO FECHA** para diligencia de pruebas y alegaciones finales, el día **05 DE FEBRERO A LAS 10:00 AM.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

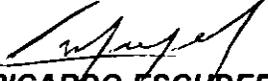


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

JUEZ



RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS
PARTE DEMANDANTE



ANDRÉS RICARDO ESCUDERO CAVIEDES
PARTE DEMANDADA



FERNANDA FAGUA
SECRETARIA AD HOC